

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00269-00

CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado legamente por Jaime Francisco Buriticá Leal, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor HECTOR HEVER AGUILAR RENTERIA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 000000053507, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado legamente por Jaime Francisco Buriticá Leal, y en contra del señor HECTOR HEVER AGUILAR RENTERIA, mayor de edad y domiciliado en Riosucio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.384.544.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 000000053507 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$197.493) por concepto de intereses remuneratorios causados

desde el 21 de febrero de 2018 al 20 de septiembre de 2023 e insertos en el pagaré.

1.2. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$524.559.00), valor correspondiente a los intereses moratorios causados y liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 21 de septiembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Cristian Alfredo Gómez González portador de la Tarjeta Profesional número 178.921 del C.S.J., para representar a la entidad demandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
 No. 054 del 11/04/2024
 JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario